



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13W

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 10:02

Asunto

Ordenanza Fiscal nº 108.- Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas para movimientos de tierras

NUMERO 108.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMINETO DE LICENCIAS URBANISTICAS PARA MOVIMIENTOS DE TIERRAS.

I. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y la facultad específica del art. 57 de la última norma mencionada, se establece en este término municipal la tasa sobre licencias que expida el Ayuntamiento para movimientos de tierras exigidas por la Ley del Suelo.

Art. 2.- La prestación de los servicios técnicos y administrativos, para el otorgamiento de las licencias referidas en el art. I, constituye el objeto de la presente exacción, bien sea por medios propios o medios ajenos por contratación o colaboración, dada la especialidad de los servicios a prestar.

II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Art. 3.1.- La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2.- Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

3.- Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras, o a quien subsidiariamente corresponda.

III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13W

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 10:02

Art. 4.- Es condición indispensable para obtener toda exención, la solicitud previa de la licencia con los requisitos reglamentarios.

Art. 5.- Estarán exentos de la presente tasa: el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, las Mancomunidades y Consorcios a que este Municipio pertenece, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente por todos los que inmediatamente interesen a la Seguridad y Defensa Nacional.

IV. BASES Y TARIFAS.

Art. 6.1.- Teniendo en cuenta las finalidades de los movimientos de tierra a efectos de la determinación de la tasa, se establece la siguiente tarifa:

Movimientos de tierra que modifiquen la configuración natural del suelo o terreno con motivo de los siguientes aprovechamientos o usos: yacimientos minerales y recursos geológicos, cualesquiera que fuere su origen y estado físico (art. 1 Ley de Minas 21.07.73); vertederos o depósitos de tierras, escombros, arenas y otros materiales y en general cualquier otra operación modificativa de la configuración natural del suelo: Por metro cúbico de terreno modificado: **0, 088073 €/m³**.

V. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Art. 7.1.- El volumen de m³ movidos, la cantidad de hectáreas afectadas y las restauradas, y demás datos necesarios para establecer la cantidad anual a recaudar, deberán ser facilitados por las empresas al Ayuntamiento de Carreño. En cualquier caso, los Servicios Técnicos Municipales tendrán la facultad de comprobar la veracidad de los datos suministrados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas anteriores se liquidarán por cada aprovechamiento realizado mediante declaración-liquidación con carácter semestral. Debiendo prestar tal declaración o liquidación dentro de los 30 días siguientes a la finalización de cada semestre natural.

Art. 8.- Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra a realizar, emplazamiento y proyecto técnico suscrito por el facultativo competente.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13W

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 10:02

Art. 9.- Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalan, no se ha iniciado las obras correspondientes.

Art. 10.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y Real Decreto 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se notificarán las liquidaciones de los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el art. 124 de la L.G.T. siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquellas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismo en que habrán de ser interpuestos.
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la Deuda Tributaria.

VI. DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD.

Art. 11.- Tendrán la consideración de infracción tributaria, la realización de cualquier acto regulado en esta Ordenanza sin la obtención de la correspondiente licencia

Art. 12.- Las infracciones tributarias serán castigadas con multas, por la Alcaldía, en la forma y la cuantía prevista en la normativa reguladora de los Procedimientos Generales de Inspección y Régimen Sancionador y sus normas de desarrollo.

Art. 13.- La presente Ordenanza no exime a las empresas del cumplimiento de toda la normativa de cualquier rango, que les sea de aplicación.

Disposición Adicional.

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 8 de noviembre de 2012.